

plates having said number and the name Puerto Rico. The number plates shall be displayed on the vehicle and the license issued to the owner thereof shall always be carried in the vehicle, to be produced at the request of any peace officer or of any person therefor authorized by the Secretary of Public Works. While said license is being processed in the Automobile Division, in compliance with any of the provisions of this Act, the Secretary of Public Works shall, through regulations for the purpose, authorize a substitute form of license, which shall be valid for a period of 15 days, or for the duration of any extension of time that said official may in the proper case grant. In the case of a motorcycle only one license shall be issued.

"The Secretary of Public Works is hereby authorized to determine through regulations everything relating to the colors of the characters and of the background of the plates."

Section 2.—This Act shall take effect immediately after its approval.

Approved, May 5, 1953.

(S. B. 26)

[No. 9]

[Approved, May 5, 1953]

AN ACT

To determine that the "Board of Elections" shall hereafter be called "Commonwealth Board of Elections".

Be it enacted by the Legislature of Puerto Rico:

Section 1.—By Act No. 79, approved June 25, 1919, as amended, an organization was established under the name "Insular Board of Elections", with certain duties, faculties and powers.

Section 2.—Hereafter the "Insular Board of Elections", created by Act No. 79 of June 25, 1919, as amended, shall officially and for all pertinent purposes be called "Commonwealth Board of Elections".

Section 3.—This Act shall take effect immediately after its approval.

Approved, May 5, 1953.

dos placas contenido dicha número y el nombre Puerto Rico. Las placas de número se exhibirán en el vehículo y la licencia expedida al dueño del mismo deberá llevarse constantemente en el vehículo para ser mostrada, a requerimiento de cualquier agente del orden público, o de cualquier persona autorizada a tales fines por el Secretario de Obras Públicas. Cuando dicha licencia estuviere en trámites en la División de Automóviles, en cumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, el Secretario de Obras Públicas, mediante reglamentación al efecto, autorizará una forma substituta de licencia, la que será válida por un término de 15 días, o el de la prórroga que en su caso extienda dicho funcionario. En el caso de una motocicleta se suministrará una sola placa.

"Se faculta al Secretario de Obras Públicas para que, mediante Reglamento, determine lo referente a los colores de los caracteres y a la superficie de las placas."

Sección 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 5 de mayo de 1953.

(P. del S. 26)

[NÚM. 9]

[Aprobada en 5 de mayo de 1953]

LEY

Para determinar que la "Junta de Elecciones" se denominará de ahora en adelante, "Junta Estatal de Elecciones".

Decrétese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Por la Ley Núm. 79 aprobada en 25 de junio de 1919, según ha sido enmendada, se estableció un organismo con el nombre de "Junta Insular de Elecciones" con ciertos deberes, facultades y poderes.

Artículo 2.—En lo sucesivo la "Junta Insular de Elecciones", creada por la Ley Núm. 79 de 25 de junio de 1919, según ha sido enmendada, será denominada oficialmente, y para todos los fines pertinentes, "Junta Estatal de Elecciones".

Artículo 3.—Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 5 de mayo de 1953.